



ORDENANZA REGULADORA DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y VIGILADO (ZONACENTRO)

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1.- El Ilustre Ayuntamiento de Osuna, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, que regula el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor, y Seguridad Vial, establece la presente Ordenanza con la finalidad de distribuir equitativamente entre todos los usuarios, los aparcamientos, en función del tiempo y el espacio, dentro de determinadas vías públicas de este Municipio, en los sectores que a tal efecto se determinan y con las limitaciones que pudieran establecerse, regulándose todo ello mediante la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- La relación numerada de los Sectores y las vías comprendidas en las mismas, a los que será de aplicación la presente Ordenanza, es la siguiente:

Sector 1: C/ San Agustín nº 6 hasta esquina con C/ Antequera, incluyendo Plaza Santa Rita.

Sector 2: C/ Asistente Arjona, desde la esquina con c/ La Huerta, hasta c/ San Agustín nº 6.

Sector 3: Plaza Mayor, lateral situado frente al casino, lateral de la Plaza de Abastos, lateral de parada de taxis y lateral situado frente al Ayuntamiento.

Sector 4: C/ Carrera, desde su confluencia con Plaza Mayor hasta la esquina con C/ Alpechín.

Sector 5: C/ Carrera, desde esquina C/ Alpechín, hasta esquina C/ Granada, incluyendo Plaza Rodríguez Marín.

ARTICULO 3.- El horario de aplicación de la presente Ordenanza, en los sectores a que se refiere el artículo anterior y en las vías públicas indicadas en los mismos, será el siguiente:

Lunes a Viernes de	9:00 a 13:00 h. y 17:00 a 20:00 h.
Sábados	9:00 a 13:00 h.
Domingos y festivos	Libre
Tardes, sábados, domingos y festivos de los meses de Julio y Agosto	libre

Conforme con el objetivo y la finalidad de la presente Ordenanza el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas y horarios fijados, será de **DOS HORA**,



finalizada la cual deberá el vehículo abandonar la zona objeto de la presente regulación.

ARTICULO 4.- Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento fijado en el artículo, anterior, los siguientes vehículos:

1. Motocicletas y Ciclomotores siempre y cuando lo hagan en los espacios de estacionamiento reservados para ellos.

2. Vehículos Auto-taxis cuando el conductor esté presente, u ocupe una parada debidamente señalizada.

3. Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante el tiempo autorizado para la realización de las mismas, siempre que el conductor se halle presente y ocupen las zonas reservadas a este fin, y a las horas autorizadas para tal actividad.

4. Vehículos propiedad de discapacitados cuando sean conducidos por sus titulares y estén en posesión de la correspondiente autorización especial de aparcamiento.

5. Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, cuando estén realizando tales servicios.

6. Los vehículos de Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio u Organismo Autónomo, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.

7. Cualquier otro vehículo cuando previa instrucción del oportuno expediente se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

ARTICULO 5.- A los efectos de aplicar la presente Ordenanza, ostentarán la condición de RESIDENTES, los titulares de vehículos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener Residencia habitual, domicilio social, etc... efectiva y permanente en los inmuebles ubicados en los Sectores y Vías mencionadas, así como hallarse empadronados en los mismos.

2. Ser titular del vehículo para el que se solicita la Tarjeta de Residente, así como su conductor habitual.

3. Que el vehículo figure dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de este Municipio.

Con independencia de los requisitos mencionados, para la obtención de la tarjeta correspondiente, los residentes formalizarán el impreso de solicitud y aportarán la siguiente documentación:

Declaración Jurada de no ser propietario, arrendatario, usuario o titulares de cualquier otro derecho de disfrute por cualquier título, de plazas de garaje o



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

SEGURIDAD CIUDADANA

cocheras, cuya finalidad principal o accesoria sea el acogimiento o guarda del vehículo.

ARTICULO 6.- La tarjeta de residente se expedirá por el Ayuntamiento, una vez comprobada por el mismo la veracidad de la documentación recibida, justificados los requisitos exigidos y como condición imprescindible para su obtención y/o renovación se establece que el solicitante no sea deudor de la Hacienda Municipal por impuestos, tributos y/o sanciones que afecten al vehículo para el cual se solicita la Tarjeta o cualquier otro propiedad del solicitante. Los residentes obtendrán solamente una Tarjeta, para el vehículo que designen, con independencia del número de ellos que posean, para los cuales no se expedirán tarjeta alguna. Sólo se expedirá una Tarjeta por Unidad Familiar

ARTICULO 7.- El Ayuntamiento podrá practicar cuantas gestiones y averiguaciones estime convenientes al objeto de confirmar la veracidad de los extremos alegados por el solicitante, así como la documentación aportada por el mismo, debiendo en todo caso coincidir los domicilios que figuren en los documentos correspondientes. Así mismo, podrá exigirse cualquier otra documentación que se estime conveniente o necesaria para la justificación de la condición de residente.

ARTICULO 8.- Una vez obtenida la Tarjeta correspondiente, los residentes cuando estacionen el vehículo en el sector que corresponda a su residencia, colocarán la misma en la parte interior del parabrisas delantero y en lugar bien visible desde el exterior. Fuera del sector de su residencia, los titulares de Tarjetas de Residente, quedarán sujetos al mismo régimen de los demás usuarios en cuanto a la limitación del estacionamiento de sus vehículos.

ARTICULO 9.- La tarjeta de Residente se expedirá exclusivamente por el Ayuntamiento a través de la oficina Municipal competente. El plazo de vigencia de la misma, será de **DOS AÑOS** y corresponderá en exclusiva al vehículo para el cual se ha solicitado y cuya matrícula se hallará reseñada en dicha Tarjeta. El cambio de residencia o domicilio, el fallecimiento del solicitante, la transferencia del vehículo o cualquier otra causa que desvirtúe la finalidad para la cual se expide la tarjeta de Residente, o lleve consigo la falta de los requisitos necesarios para la obtención, llevará consigo la anulación automática de la misma, con prohibición expresa de su utilización.

ARTICULO 10.- Dentro del Sector de Residencia respectivo, los titulares de Tarjeta de Residente, que deberán exhibirse de forma totalmente visible desde el exterior, no están afectados por la obligación de utilización de la Tarjeta de Aparcamiento. Fuera de su Sector están sometidos a las mismas obligaciones que el resto de los usuarios, especificados en esta Disposición.

ARTICULO 11.- En el supuesto de pérdida o sustracción de la Tarjeta de Residente, el titular de la misma deberá comunicarlo inmediatamente a la Oficina



Municipal correspondiente, para que se le entregue un duplicado de la misma. Para la obtención del duplicado, el titular de la Tarjeta firmará una Declaración Jurada en la que se manifestará el motivo de la pérdida, haciéndose responsable, si se demuestra su participación, por acción u omisión, en el uso fraudulento de la Tarjeta, cuya pérdida origina la emisión del duplicado.

ARTICULO 12.- La utilización fraudulenta de la Tarjeta de Residente, la obtención de la misma derivada de la aportación por el solicitante de datos falsos, la no-devolución en los supuestos en que se estuviese obligado a ello, ya sea por renovación o por otras causas, o el uso de la misma en sectores distintos a los que corresponda al usuario por razón de su residencia, llevará consigo la revocación automática de la Tarjeta en vigor, así como la no-concesión de otra nueva en un plazo de dos años a contar desde la revocación, sin perjuicio de que las mencionadas acciones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente.

ARTICULO 13.- Por parte del Ayuntamiento, se procederá a practicar de oficio la anulación de la Tarjeta de Residente, una vez verificada la baja en el Padrón, la no residencia habitual, efectiva y permanente en el domicilio señalado, el uso habitual del vehículo al que se refiere la Tarjeta por persona distinta del Titular, o cualquier otra causa que lleve consigo la anulación de la Tarjeta por no reunir el interesado los requisitos para su obtención.

ARTICULO 14.- No podrán obtener Tarjeta de Residente los que teniendo su domicilio en los Sectores y Vías a las que se refiere la presente Ordenanza, sean propietarios, arrendatarios, usuarios o titulares de cualquier otro derecho de disfrute por cualquier título, de plazas de garaje o cocheras cuya finalidad principal o accesoria sea el acogimiento o guarda del vehículo.

ARTICULO 15.- Bases, cuotas y tarifas. La cuantía de la tasa a aplicar a cada vehículo atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento será la siguiente:

20 minutos (tiempo mínimo)	0,20 €
2 horas (tiempo máximo)	1,20 €

Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo se liquidarán por múltiplos de 5 céntimos de euro.

Una vez transcurrido el periodo máximo autorizado, el usuario tendrá que retirar su vehículo del estacionamiento, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en el mismo sector donde lo hiciera por última vez.



ARTICULO 16.- El pago de la tasa se realizará mediante la adquisición de ticket de estacionamiento en los expendedores instalados a tal efecto en la zona de Estacionamiento Limitado Y Vigilado (Zona Centro). Deberán colocarse de manera obligatoria en la parte interior del parabrisas delantero, en lugar bien visible desde el exterior, y en el momento en que se produzca el estacionamiento, salvo los supuestos de excepción señalados en el ARTÍCULO 4; debiendo ser retirados del salpicadero una vez finalizado el horario autorizado, al objeto de evitar confusiones.

ARTICULO 17.- La carencia del preceptivo Ticket de Aparcamiento en el interior del vehículo estacionado, su uso incorrecto o en mayor número que el máximo horario autorizado así como la permanencia del vehículo más tiempo del que corresponda al Ticket depositado, serán consideradas infracciones leves a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y se sancionarán de acuerdo con los preceptos de la misma con multa de CINCUENTA EUROS (50 €), sin perjuicio de que pueda procederse a la retirada y traslado del vehículo al depósito municipal si ello fuese necesario en razón de la finalidad de la presente Ordenanza. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en el ticket como máximo por UNA HORA más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía de 3 euros (TARIFA POST-PAGADA). Con este pago se podrá anular la denuncia formulada, siempre que se acredite con el ticket especial de HORA POST-PAGADA que se obtiene en el Expendedor.

En el supuesto de que se hubiera llevado a efecto la retirada y depósito del vehículo, el usuario satisfará, además de la multa, el importe derivado de dichas actuaciones.

ARTICULO 18.- Las entidades colaboradoras podrán difundir en el espacio en blanco existente en la parte inferior del reverso de los Tickets de Aparcamiento, y dentro de los límites de tal espacio, publicidad relativa al nombre comercial, rótulos, marca o cualquier otra manifestación de la actividad que desarrollen, sin que dicha autorización lleve consigo facultad, derecho o ventaja alguna, reservándose expresamente el Ayuntamiento la facultad de poder prohibir en cualquier momento la impresión de dicha publicidad, sin que la entidad colaboradora tenga derecho a compensación alguna por ello.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los quince días de su publicación definitiva en el BOP, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la modificación dada para la Modernización del Gobierno Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.